



Santa Marta, 11 de agosto de 2022

Doctor
JAIR ALEXANDER MEJIA ALVEAR
Presidente
Doctora
MARIA JOSE ZORRO CORVACHO
Secretaria General
Honorable Asamblea Departamental
Presente

Reciban un cordial saludo;

Asunto: Objeciones por inconveniencia al proyecto de ordenanza "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE FACULTADES Y SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA REALIZAR LA CESIÓN A TÍTULO GRATUITO DE LOS BIENES FISCALES, PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA UBICADOS EN EL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, MUNICIPIO DE CIÉNAGA, MUNICIPIO DE SANTA ANA Y MUNICIPIO DE ZONA BANANERA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

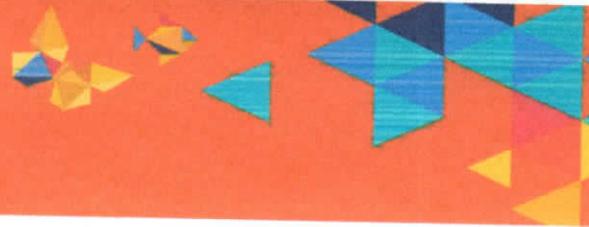
CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR, actuando en calidad de Gobernador del Magdalena, en ejercicio de las funciones constitucionales y legales, conferidas al cargo, en especial las contenidas en el artículo 305 constitucional y Ley 2200 de 2022, encontrándome dentro del término, presento ante la Honorable Asamblea Departamental, objeciones por inconveniencia a la Ordenanza "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE FACULTADES Y SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA REALIZAR LA CESIÓN A TÍTULO GRATUITO DE LOS BIENES FISCALES, PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA UBICADOS EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, MUNICIPIO DE CIÉNAGA, MUNICIPIO DE SANTA ANA Y MUNICIPIO DE ZONA BANANERA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" (sic), fundamentada en lo siguiente:

ANTECEDENTES

El Gobernador del Departamento del Magdalena presentó ante la Honorable Corporación de elección popular Departamental el proyecto de ordenanza citado en el asunto, la cual surtió sus correspondientes debates de ley y hoy se encuentra para su sanción.

Dentro de la Exposición de Motivos y proyecto presentado se encuentra el artículo segundo que dice así:

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder la exención del pago del impuesto de registro de los actos administrativos de cesión gratuita, que se produzcan en el marco de los programas institucionales de titulación de bienes fiscales ocupados para vivienda de interés social, sobre inmuebles de las Entidades



Territoriales y Nacionales ubicados en el Departamento del Magdalena.

Parágrafo Primero: La cesión de los bienes fiscales de propiedad del Departamento, que hagan parte del proceso de legalización predial para vivienda de Interés Social, se hará a través de la Secretaría de Infraestructura Departamental.

Parágrafo Segundo: El Procedimiento de Cesión a título gratuito, se adelantará con sujeción a lo previsto en la Constitución Política, la ley, y en especial en lo previsto en el Decreto 523 de 2021 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o reformen.

Y, en la Ordenanza a sancionar el citado artículo quedó de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder la **exención y/o asumir el pago de impuesto predial, de timbre, de registro** de los actos administrativos de cesión gratuita, que se produzcan en el marco de los programas institucionales de titulación de bienes fiscales ocupados para vivienda de interés social, sobre inmuebles de las Entidades Territoriales y Nacionales ubicados en el Departamento del Magdalena, mencionados en el Artículo Primero.

Parágrafo Primero: La cesión de los bienes fiscales de propiedad del Departamento, que hagan parte del proceso de legalización predial para vivienda de Interés Social, se hará a través de la Secretaría de Infraestructura Departamental.

Parágrafo Segundo: El Procedimiento de Cesión a título gratuito, se adelantará con sujeción a lo previsto en la Constitución Política, la ley, y en especial en lo previsto en el Decreto 523 de 2021 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o reformen. (negrillas fuera del texto original)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Artículo 345 de la Constitución política de Colombia
2. Artículos 12, 13, 14 y 71 Decreto 111 de 1996
3. Artículo 7 de la Ley 819 de 2003
4. Artículo 35 de la Ley 537 de 2012
5. Artículo 175 de la Ordenanza 074 del 6 de agosto de 2018

ARGUMENTOS DE LA OBJECCIÓN POR INCONVENIENCIA

En primera medida el Proyecto de Ordenanza que fue presentado a la Asamblea Departamental del Magdalena contenía en su artículo segundo lo siguiente: ***“Conceder la exención del pago del impuesto de registro de los actos administrativos de cesión gratuita, que se produzcan en el marco de los programas institucionales de titulación de bienes fiscales ocupados para vivienda de interés***



social, sobre inmuebles de las Entidades Territoriales y Nacionales ubicados en el Departamento del Magdalena”.

El poder tributario de las entidades territoriales se encuentra descrito a través de diferentes disposiciones que se han desarrollado a través de la Constitución Política, dentro de estos apartados normativos podemos destacar lo consignado en el Art. 287: “Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: (...) 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Igualmente, en el artículo 338 ibidem se establece que *“en tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.*

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos. Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

Por su parte, el artículo 35 de la Ley 537 de 2012 dispone que ***“los actos administrativos de cesión o transferencia a título gratuito de bienes fiscales, a otras entidades públicas o a particulares, en desarrollo de programas o proyectos de Vivienda de Interés Social, no causarán derechos registrales. También se encontrarán exentos del pago de derechos registrales los negocios jurídicos a través de los cuales se cedan inmuebles a título gratuito a los beneficiarios del programa de titulación de bienes fiscales”.*** (Negritas fuera del texto original)

Por último, en el artículo 175 del Estatuto Tributario del Departamento del Magdalena – Ordenanza 074 del 6 de agosto de 2018 establece: “Están exentos del Impuesto de Registro en el departamento del Magdalena los siguientes actos: 1. Los actos administrativos de cesión gratuita que emitan las entidades públicas para ceder a título gratuito los bienes fiscales de su propiedad (...)”

En ese orden, se observa que el Proyecto de Ordenanza presentado por el suscrito, en especial lo contenido en su artículo 2°, atiende a los parámetros establecidos por la normatividad aplicable, toda vez que la exención del pago de impuesto de registro es un beneficio tributario que se encuentra concebido por el principio de autonomía territorial.



Ahora bien, cuando la Ordenanza aprobada por la corporación popular departamental, para su respectiva sanción, detenta una alteración de fondo en la descripción del artículo segundo ibidem, el cual se expone a continuación: “Conceder la exención y/o asumir el pago de impuesto predial, de timbre, de registro de los actos administrativos de cesión gratuita...”.

Nótese como la Asamblea Departamental del Magdalena introdujo dos figuras jurídica que van en contravía con la gestión de los tributos y el presupuesto general de gasto e inversiones del Departamento del Magdalena aprobado para la presente vigencia fiscal, teniendo en consideración que de una interpretación gramatical de “y/o” del artículo se entiende que la “exención” se extiende al impuesto predial y de timbre, y que además que esta entidad territorial asumirá el pago ante las autoridad municipales y distritales que administran esos tributos. Para esto último debemos tener en cuenta lo previsto en el artículo 345 de la Carta política nos enseña que para hacer erogación con cargo al Tesoro deben estar incluidas en el presupuesto de gastos aprobado.

En efecto, como se dijo en líneas que antecede las entidades territoriales tienen autonomía en la administración de los tributos que constitucionalmente le sean permitidos crear y regular dentro de su jurisdicción territorial, y solo sobre ellos se puede otorgar los beneficios tributarios que en casos excepciones y bajo la óptica del principio de equidad tributaria se pueden conceder. Para este caso, solo el impuesto de registro es administrado por el Departamento del Magdalena, y solo sobre este se podrá conceder la exención, tal y como quedo anotado al presentarse el Proyecto de Ordenanza a la Asamblea Departamental.

Además, el gasto que el Departamento del Magdalena asumira por la exención del pago del impuesto de registro, se encuentra ajustado a lo reglado por el artículo 16 del Estatuto Tributario del Departamento del Magdalena: *“Parágrafo 1°. De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el establecimiento de exenciones tributarias y en general cualquier beneficio tributario, excepción hecha de los descuentos por pronto pago, deberá estar precedido de los siguientes requisitos: “El impacto fiscal de la Ordenanza que otorgue el beneficio tributario deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo del departamento y por lo tanto deberán incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo. La Secretaria de Hacienda, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en la asamblea departamental, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo”.*

Así pues, le es imposible presupuestalmente asumir el pago del impuesto predial y de timbre que se produzcan en el marco de los programas institucionales de titulación de bienes fiscales ocupados para vivienda de interés social, por cuanto no se tiene recursos asignados dentro de los rubros destinado para ello. En efecto la Secretaría de Hacienda Distrital certificó:





“Me permito informarle que en el presupuesto de gastos de la vigencia fiscal 2022 **no existe apropiación presupuestal para asumir lo previsto en el Artículo 2° del proyecto de ordenanza que autoriza al Gobernador del departamento del Magdalena para la realización de cesión a título gratuito de los bienes fiscales propiedad del departamento ubicados en el distrito de Santa Marta, municipio de Ciénaga, municipio de Santana y municipio de zona Bananera**” (Negrillas fuera de texto original).

Lo anterior, indica que le es imposible jurídicamente darle cumplimiento en estricto sentido a lo señalado en el artículo segundo de la ordenanza objeto de estudio, proceder a realizar pagos por concepto de impuestos prediales y de timbre a los inmuebles que se produzcan producto de la titulación de predios, por cuanto no tiene recursos previamente destinados para ello, razón por la cual es inconveniente la citada disposición normativa, ya que alteraría la planeación presupuestal definida en el presupuesto para la vigencia fiscal 2022.

Para efectos, de que el artículo fuere conveniente a las arcas departamentales, previamente la Asamblea Departamental debió solicitar a la Secretaría de Hacienda concepto favorable, referente a que si los beneficios tributarios del pago de impuesto predial y timbre de los predios producto de la titulación en las jurisdicciones de Santa Marta, Ciénaga, Santana y Zona Bananera, son compatibles con el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2022; y posteriormente, bajo esa certificación dejar descrita la conveniencia de la medida.

Lo antes expuesto, guarda coherencia con los principios legales del sistema de presupuesto normativos descritos en los artículo 12 y ss del Decreto 111 de 1996, que indican que en el presupuesto debe existir una planeación concordante con el plan Departamental de Desarrollo, plan de inversiones, plan financiero y el plan operativo anual de inversiones, así como también tener en cuenta lo previsto en el artículo 71 Eiusdem, que refiere que todo gasto que afecte las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Así las cosas, a Asamblea Departamental del Magdalena al establecer que el departamento del Magdalena, debe asumir pagos de impuestos prediales y de timbre sobre los inmuebles a los que se refiere el artículo primero de la ordenanza en mención, compromete recursos que no han sido previamente consultados con el Marco Fiscal de Mediano Plazo de esta entidad territorial, porque este es un requisito indispensable para la expedición de cualquier beneficio tributario o gasto que pretenda efectuarse, con cargo al Presupuesto General del Departamento del Magdalena,

PRETENSIÓN

En suma de lo esbozado anteriormente, me permito objeto por inconveniente la ordenanza objeto a estudio para sanción “**POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE FACULTADES Y SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA REALIZAR LA CESIÓN A TITULO GRATUITO DE LOS BIENES**





FISCALES, PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA UBICADOS EN EL DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, MUNICIPIO DE CIÉNAGA, MUNICIPIO DE SANTA ANA Y MUNICIPIO DE ZONA BANANERA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

En consecuencia, se sirvan modificar el artículo segundo de la ordenanza referida en el asunto, con la finalidad que quede en los mismos términos en que se fue presentado en el proyecto, así:

“**ARTÍCULO SEGUNDO:** Conceder la exención del pago del impuesto de registro de los actos administrativos de cesión gratuita, que se produzcan en el marco de los programas institucionales de titulación de bienes fiscales ocupados para vivienda de interés social, sobre inmuebles de las Entidades Territoriales y Nacionales ubicados en el Departamento del Magdalena”.

NOTIFICACIONES

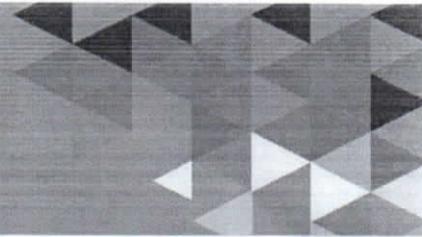
El suscrito en las instalaciones de la Gobernación del Magdalena ubicada en la carrera 1C No. 16-15 Palacio Tayrona o al correo institucional despacho@magdalena.gov.co

Atentamente



CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del departamento del Magdalena





Santa Marta D.T.C.H., 11 de agosto de 2022.

Doctora
CLAUDIA PRICOLI BRIGANTE
Profesional Especializada
Oficina Asesora Jurídica
E. S. D.

Asunto: SOLICITUD DE INFORMACION CESION A TITULO GRATUITO.

Cordial saludo,

En atención a su solicitud del 10 de agosto del presente año, me permito informarle que en el presupuesto de gastos de la vigencia fiscal 2022 no existe apropiación presupuestal para asumir lo previsto en el Artículo 2º del proyecto de ordenanza que autoriza al Gobernador del departamento del Magdalena para la realización de cesión a título gratuito de los bienes fiscales propiedad del departamento ubicados en el distrito de Santa Marta, municipio de Ciénaga, municipio de Santana y municipio zona Bananera.

Atentamente,



DENIS RANGEL LOZANO
Secretaria de Hacienda



Revisó. - Rita Hernández de Herrera
Profesional Especializada



"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE FACULTADES Y SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA REALIZAR LA CESIÓN A TÍTULO GRATUITO DE LOS BIENES FISCALES, PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA UBICADOS EN EL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, MUNICIPIO DE CIÉNAGA, MUNICIPIO DE SANTA ANA Y MUNICIPIO DE ZONA BANANERA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y en especial las previstas en los numerales 5 y 9 del Artículo No. 300 de la Constitución Política, la Ley 2200 de 2022, el Decreto 111 de 1996 y el Decreto 523 de 2021.

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: Facultar y autorizar al Gobernador del Departamento del Magdalena para realizar las siguientes actividades:

- Ceder a título gratuito los predios de bienes fiscales, de propiedad del Departamento del Magdalena, ubicados en el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, barrio Santa Ana y barrio Portal de las Avenidas; el predio los manguitos, barrio Jorge Eliecer Gaitán, en el municipio de Ciénaga, el barrio la Paz en el municipio de Santa Ana, y en el barrio denominado el Caucho en el municipio de zona Bananera.
- Expedir resoluciones administrativas con respecto a la titulación, suscripción de Escrituras Públicas, suscripción de cualquier acto jurídico y/o administrativo, desenglobe, incorporación, subdivisión y/o loteo de predios de mayor extensión si se llegare a requerir.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder la exención y/o asumir el pago de impuesto predial, de timbre, de registro de los actos administrativos de cesión gratuita, que se produzcan en el marco de los programas institucionales de titulación de bienes fiscales ocupados para vivienda de interés social, sobre inmuebles de las Entidades Territoriales y Nacionales ubicados en el Departamento del Magdalena, mencionados en el Artículo Primero.

Parágrafo Primero: La cesión de los bienes fiscales de propiedad del Departamento, mencionados en el Artículo Primero, que hagan parte del proceso de legalización predial para vivienda de Interés Social, se hará a través de la Secretaría de Infraestructura Departamental.

Parágrafo Segundo: El Procedimiento de Cesión a título gratuito, se adelantará con sujeción a lo previsto en la Constitución Política, la ley, y en especial en lo previsto en el Decreto 523 de 2021 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o reformen.

ARTÍCULO TERCERO: Las facultades y autorizaciones concedidas en la presente ordenanza rigen hasta el 31 de diciembre del año 2023.

ARTÍCULO CUARTO: Esta Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los Veintiocho (28) días del mes de julio de 2022.

JAIR ALEXANDER MEJÍA ALVEAR
Presidente

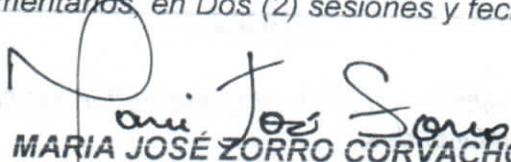
MARIA JOSÉ ZORRO CORVACHO
Secretaria General



()

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE FACULTADES Y SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA REALIZAR LA CESIÓN A TÍTULO GRATUITO DE LOS BIENES FISCALES, PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA UBICADOS EN EL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, MUNICIPIO DE CIÉNAGA, MUNICIPIO DE SANTA ANA Y MUNICIPIO DE ZONA BANANERA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA. - SECRETARIA GENERAL. -
Dado en Santa Marta, a los veintiocho (28) días del mes de julio del año Dos Mil Veintidós (2022). - **LA SECRETARIA GENERAL CERTIFICA:** Que la presente Ordenanza sufrió los Dos (2) Debates reglamentarios, en Dos (2) sesiones y fechas diferentes.


MARIA JOSÉ ZORRO CORVACHO
Secretaria General

